No. 2014/29 3 de octubre de 2014

Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa Nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)

<u>Fijación de plazo para la presentación de la excepción escrita de Nicaragua, con sus</u> observaciones y conclusiones, sobre las excepciones preliminares de Colombia

LA HAYA, 3 de octubre de 2014. Mediante Providencia del 19 de septiembre de 2014, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, ha fijado el 19 de enero de 2015 como el plazo en el cual la República de Nicaragua puede presentar una excepción escrita con sus observaciones y conclusiones sobre las excepciones preliminares presentadas por la República de Colombia el 14 de agosto de 2014 en el caso relativo a la Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa Nicaragüense (Nicaragua c. Colombia).

El proceso subsiguiente ha sido reservado para decisión posterior.

Historia de los procedimientos

El 16 de septiembre de 2013, la República de Nicaragua presentó una Demanda en contra de la República de Colombia en relación con "una controversia concerniente a la delimitación entre, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá del límite de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua, y por el otro lado, la plataforma continental de Colombia".

En su Demanda, Nicaragua le pide a la Corte que "adjudique y declare... [e]l curso preciso del límite marítimo entre Nicaragua y Colombia en las áreas de la plataforma continental que le pertenecen a cada uno más allá del límite establecido por la Corte en su fallo del 19 de noviembre de 2012" en el caso relativo a la Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia). El demandante también solicita a la Corte que señale "los principios y reglas del derecho internacional que determinan los derechos y deberes de los dos Estados en relación con el área en la que se superponen las plataformas continentales reclamadas y el uso de sus recursos, mientras se efectúa la delimitación de la frontera marítima entre ellos más allá de las 200 millas náuticas desde la costa de Nicaragua".

Nicaragua recuerda que "[e]l límite marítimo único entre la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Nicaragua y de Colombia dentro del límite de las 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua fue definido por la Corte en el parágrafo 251 de su fallo del 19 de noviembre de 2012".

Nicaragua además recuerda que "[e]n ese caso, Nicaragua había buscado una declaración de la Corte describiendo el curso de la delimitación de su plataforma continental en toda el área en la que se superpone su derecho a la plataforma continental y el de Colombia", pero que, "la Corte consideró que Nicaragua para ese entonces no había establecido que tiene un margen continental que se extiende más allá de las 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y que, por tanto, en ese momento [la Corte] no estaba en posición para delimitar la plataforma continental como lo solicitó Nicaragua".

Nicaragua sostiene que la "Información Final" presentada por ellos a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental el 24 de junio de 2013 "demuestra que el margen continental de Nicaragua se extiende más de 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua, y ambos (i) atraviesan un área que yace más allá de las 200 millas náuticas de Colombia, y también, (ii) se superpone parcialmente con un área que yace dentro de las 200 millas náuticas de la costa de Colombia".

El demandante observa, además, que los dos Estados "no se han puesto de acuerdo en un límite marítimo entre ellos en el área más allá de las 200 millas náuticas desde la costa de Nicaragua. Adicionalmente, Colombia ha objetado las reclamaciones de la plataforma continental en esa área".

Nicaragua fundamenta la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, del cual "tanto Nicaragua como Colombia son partes". Nicaragua afirma que se ha visto "obligada a tomar acción sobre este asunto más temprano que tarde en la forma de la presente demanda" porque "el 27 de noviembre de 2012, Colombia notificó que denunciaba el Pacto de Bogotá desde dicha fecha; y de acuerdo con el artículo LVI del Pacto, esa denuncia tendrá efecto después de un año, por lo que el Pacto sigue en vigor para Colombia hasta el 27 de noviembre de 2013".

En adición, Nicaragua sostiene que "el objeto de la presente Demanda permanece dentro de la competencia de la Corte establecida en el caso relativo a la controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), en el cual se acudió a la Corte por medio de la Demanda del 6 de diciembre de 2001 presentada por Nicaragua, en tanto que la Corte, en su fallo del 19 de noviembre de 2012, no determinó de manera definitiva la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia en el área más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense, cuya cuestión fue y permanece ante la Corte en ese caso".

Por medio de Providencia del 9 de diciembre de 2013, la Corte fija el 9 de diciembre de 2014 y el 9 de diciembre de 2015 como el plazo para la entrega de la Memoria por parte de Nicaragua y la Contramemoria por parte de Colombia.

El 14 de agosto de 2014, Colombia, refiriéndose al artículo 79 del Reglamento de la Corte, presentó excepciones preliminares a la competencia de la Corte y a la admisibilidad de la Demanda. En concordancia con el artículo 79, parágrafo 5, del Reglamento de la Corte, el procedimiento sobre el fondo fue suspendido.

El texto completo de la Providencia de la Corte puede ser encontrado en la página web de la Corte (www.icj-cij.org), en "Cases/Pending Cases".

Nota: Los comunicados de prensa de la Corte no constituyen documentos oficiales.